CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. MIC-034-IMTRAM-2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MIC-040-IMTRAM-PUERTOASIS-2025

Puerto Asís, 28 de enero de 2026.

Señores:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE PUERTO ASIS HONG KONG S.A.

NIT. 800228363-0

Representante legal, ÁNGELA PATRICIA ENCISO CASTRO

C.C. nro. 1.032.474.597 de Bogotá D.C

Dirección. CR 21 14 88, Barrio 20 de julio, Puerto Asís, Putumayo.

Email: administracion@transhongkong.com.co

Tel. 3112304763

Ref. Aceptación de oferta Proceso de Mínima cuantía Nro. MIC-034-IMTRAM-2026

EL INSTITUTO, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía MIC-034-IMTRAM-2026, procede a aceptar la oferta presentada por usted, el 23 de enero de 2026. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, esta comunicación, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número 034-IMTRAM-2026. A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, la invitación, y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

Cláusula 1: Objeto

SUMINISTRO COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) DESTINADO A LOS DIFERENTES VEHICULOS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASIS

Cláusula 2: Obligaciones del contratista.

En el desarrollo del contrato, el contratista se obliga con el INSTITUTO a cumplir con lo descrito en el objeto, bajo las siguientes obligaciones:

Especificaciones técnicas requeridas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	GASOLINA NACIONAL (Grado regular- Índice octano 81, sin plomo (unleaded) referencia ASTM 4814/NTC 1380 (NORMA TECNICA COLOMBIANA) / Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004 azufre g/100 g corrosión al cobre 3 h a 50°C)	Galón
2	ACPM NACIONAL (Es una mezcla de hidrocarburo entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación de petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Esta especialmente diseñado como combustible para los motores Diesel)	Galón

1. El contratista deberá contar con una EDS legalmente constituida en el Municipio Puerto Asís – Putumayo.

2. Contar con una infraestructura adecuada, con instalaciones óptimas y seguras para prestar un excelente servicio que garantice el libre y seguro acceso de los vehículos a la estación de servicio, cumpliendo con todas las normas técnicas y de seguridad exigidas en la Ley.

3. Garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Cualquier perjuicio o daño en los vehículos de la ENTIDAD, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o la calidad del combustible será cubierto en su totalidad por el CONTRATISTA.

4. Garantizar el suministro de combustible (gasolina corriente y A.C.P.M), a los vehículos oficiales que componen el parque automotor de la entidad.

5. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de los combustibles requeridos, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

6. **HORARIO:** Se debe garantizar el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, incluyendo días festivos, durante el término de ejecución del contrato que se derive del presente proceso, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio y demás.

7. **EQUIPOS**: Deben contar con surtidores electrónicos y contar con el personal operativo que los opere y preste el servicio de suministro. No se acepta la modalidad de suministro del combustible a los vehículos bajo la modalidad de autoservicio.

8. **CONTINGENCIA**: Para prevenir eventualidades, el contratista deberá presentar convenio o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible.

NOTA 1: Si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o cambiar la identificación de estos, la ENTIDAD se reserva tal derecho, sobre lo cual le comunicará al CONTRATISTA, mediante oficio suscrito por la Directora.

2.1. Obligaciones especificas

El contratista se obliga con la entidad en realizar las siguientes actividades específicas:

1. Suministrar el combustible (Gasolina – ACPM) según las especificaciones técnicas contratadas.

2. Tener a Disposición la estación de servicios 24 Horas al Día para la entrega del combustible requerido.

3. Si la estación de servicios tiene un horario de atención al público, deberá comunicarle por escrito al Instituto para programar las horas de tanqueo de acuerdo con el horario establecido.

4. El Contratista solo podrá entregar el combustible con la debida autorización firmada y con sello seco de la directora del IMTRAM.

5. Las demás relacionadas con el objeto contractual y necesarias para el cumplimiento de este.

2.2. Obligaciones generales:

1. Constituir dentro de un (1) día, hábil, siguiente a la suscripción del contrato, la garantía única a favor de la Entidad en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.

2. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato y cumplido con los requisitos de ejecución de este

3. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos contractuales y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.

4. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.

5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.

6. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.

7. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.

8. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.

9. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

10. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

11. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor de este.

12. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita

Cláusula 3: Responsabilidades del contratista.

El Contratista se hace responsable de la ejecución directa del contrato, Igualmente responderá por contratos y subcontratos que realice para la ejecución del presente. El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización del INSTITUTO.

Cláusula 4: Vigencia - Plazo de ejecución del contrato

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

Cláusula 5: Valor y forma de pago.

5.1. VALOR DE CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** ($15.000.000) **M/CTE,** incluyendo todos los impuestos a que haya lugar.

5.2. FORMA DE PAGO

El INSTITUTO, pagará al contratista, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE,** así:

CORTES	VALOR
MENSUALES	SEGÚN FACTURACIÓN

NOTAS:

Para adelantar el pago correspondiente, el contratista, previamente, deberá allegar:

1) Copia de la orden de suministro firmado por la directora con sello seco.
2) Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
3) Fotocopia de Rut actualizado.
4) Pago de la planilla de seguridad social correspondiente.
5) Informe de satisfacción firmado por el supervisor.
6) Certificado de cuenta bancaria.
7) Demás documentos requeridos por la supervisora del contrato.

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la correspondiente factura o cuenta de cobro.

Cláusula 6: Amparo presupuestal

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, así:

Nro. de CDP	0034-2026
Valor	$ 15.000.000,00

Cláusula 7: Cláusulas excepcionales al derecho común.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el INSTITUTO podrá, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1.993, interpretar, modificar, terminar unilateralmente el contrato y/o declarar la caducidad de este.

Cláusula 8: Supervisión

El seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Directora del IMTRAM o quien haga sus veces

Cláusula 9 Incompatibilidades e inhabilidades

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1.993, para celebrar el contrato.

Cláusula 10: Liquidación.

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).**Parágrafo primero**: Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **Parágrafo segundo**: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Cláusula 11: Cesión

Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80/93).

Cláusula 12: Multas.

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que el INSTITUTO los descuente de los saldos pendientes a su favor.

Cláusula 13: Penal pecuniaria.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la

presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 14–Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, EL IMTRAM, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la SUPERVISION, EL IMTRAM lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011)para debatir lo ocurrido. EL IMTRAM, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia AL CONTRATISTA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles AL CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que sustente la actuación y las demás pruebas que soportan la citación y enunciará las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periocidad establecida para el incumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, EL IMTRAM, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos AL CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibido los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrara la audiencia para que EL IMTRAM, mediante acto administrativo motivado decida sobre el incumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha resolución se leerá frente a las partes en Audiencia pública, las cuales deberán interponerlos recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la resolución que declara el incumplimiento, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato.

PARAGRAFO: en todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

Cláusula 15: Suspensión temporal

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de una Acta. Las partes antes de proceder a pactar la suspensión del contrato deberán tener presente lo siguiente:

(i) Ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo
(ii) Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.
(iii) Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales;
(iv) Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

Cláusula 16: Naturaleza del contrato

El contrato por ser de carácter administrativo, no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y EL INSTITUTO.

Cláusula 17: Documentos que hacen parte integral de este contrato.

Se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación, Certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el contratista, y demás documentos que soportan el presente contrato

Cláusula 18: Publicación del contrato

El contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

Cláusula 19: Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo sí son realizadas por medio del SECOP II

Clausula 20. Solución de controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días

hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21: Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II, por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de estos por parte de la entidad.

21.1 El contratista deberá cargar las garantías del contrato electrónico, dentro de los dos (2) días, hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato en el SECOP II, bajo los siguientes términos:

- **CUMPLIMIENTO GENERAL**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD PUERTO ASIS, identificada con NIT 900545801-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo del contrato (contado desde la firma electrónica del contrato en el SECOP) y hasta la liquidación del contrato (contado desde la fecha de terminación del contrato)</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte

del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

La Presente Comunicación de aceptación se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

IMTRAM
Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís